

## AURORA PATRIOTICA

## MALLORQUINA.

VIERNES 4 DE SETIEMBRE DE 1812.

*Sta. Rosalía V.*

## SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL EN CADIZ.

*Dia 4 de julio.*—En virtud de lo acordado en la sesión de 27 del pasado, (vease) remitió el gobernador y vicario capitular de esta diócesis lista de los eclesiásticos que habían jurado en su mano la constitución, expresando que estaba conforme con la matrícula de los existentes en esta ciudad.

Mandóse archivar el testimonio remitido por el secretario de gracia y justicia de haber jurado la constitución el cuerpo de cirujanos del cuarto ejército.

El señor Power llamó la atención del congreso, exponiendo que con el redactor de antes de ayer se había distribuido un papel injurioso á su persona, dándose á entender en él que había presentado al congreso una representación supuesta del ayuntamiento de Puerto-rico. Para conprobar la falsedad de semejante asercion, exhibió otra representación (que se leyó) del mismo ayuntamiento; quien manifestaba que el haber varios de sus individuos contestado anfibológicamente á aquel gobernador acerca de la certeza de la primera representación, había sido efecto de sus violentos procedimientos y amenazas; pero que se confirmaban en lo que en aquella espusieron contra él.

Leida la representación, pidió el espresado señor Power que mientras vindicase su honor por los caminos de la ley,

como qualquiera otro ciudadano, se le permitiese retirarse del congreso; á lo que se opuso el señor conde de Toreno, diciendo que el permitir que se retirase todo diputado que siendo calumniado tratase de vindicar su honor, seria poner á la merced de qualquiera la permanencia de los diputados en el congreso; por lo qual no debia siquiera votarse sobre el particular, y con efecto, no hubo votacion.

Se leyó el reglamento para la secretaria y archivo de las córtes, y se mandó que se dejase en lo secretaria para su examen.

Continuó la discusion sobre el proyecto de ley para arreglo de tribunales; y se aprobó la siguiente adiccion del señor Feliu, para el articulo 30.

*En el caso de que no queden para la sala de tercera instancia, quando se haya de decidir acerca de dos sentencias conformes, dos ministros mas que los que fallaron en vista, se agregarán á ella uno ó dos de los jueces de letras de la capital; no debiendo concurrir aquel que sentenció el pleito de que se trate: y en su defecto la sala elegirá á pluralidad de votos el letrado ó letrados que se necesiten.*

*Art. 32. En las audiencias de tres salas se determinará en qualquiera de las civiles la suplica interpuesta de la otra ó de la sala criminal. Pero si se suplicase la sentencia de vista confirmatoria de la de primera instancia, habrá por lo menos para la revista y determinacion un juez mas que los que vieron y determinaron el negocio en segunda instancia.*

*Art. 33. En la audiencia de dos salas civiles y dos criminales la suplica de una se decidirá en la otra del respectivo ramo. Pero de qualquiera sala que se suplique contra dos sentencias conformes, habrá tambien un juez mas para determinar en revista, como queda prevenido.*

Aprobada la primera parte de estos articulos, y del 31, volvió la segunda á la comision para que los estendiese con arreglo á lo aprobado en el articulo 30.

*Dos palabras al autor del semanario cristiano-político.*

Solo el final de *abominar y detestar*, con que concluye la segunda calificación que ha hecho esta junta de la *carta á la señora Aurora* y del *primer número del semanario*, basta para probar que su espíritu no es el del evangelio; que tiene las mismas ideas que los contrarios de la *Aurora*; y que profesa como ellos un odio mortal á este periódico, consagrado únicamente á defender los principios constitucionales, y á promover la reforma de los abusos que nos han perdido hasta ahora. Abominar y detestar á un editor y á unos autores, á quienes ni la iglesia, ni ningun tribunal civil ha condenado ni castigado, y cuyas espresiones esta misma junta de censura no se ha atrevido á calificar de *heréticas*; es una maxima horrible que jamas debe entrar en el corazon de ningun cristiano. Aun despues de condenados, lo mas que podia hacerse, seria evitar su trato para no inficionarse, conpadecerlos y rogar á Dios por su completa conversion. Pero ¡*abominarlos y detestarlos!*.... ¡que mal sientan estas acaloradas palabras en la boca de unos jueces, en quienes solo debe manifestarse la impassibilidad de la ley, de la que son el organo!

En cabildo celebrado el dia de hoy ha hecho presente el caballero regidor D. Mariano Conrado, la esposicion siguiente.— M. I. S. Habiendose publicado y jurado por el pueblo y por V. S. M. I. la constitucion política de la monarquia española, nada es mas decoroso y puesto en el orden, que el ayuntamiento de la M. N. y L. ciudad de Palma, como el principal cuerpo político de todo este reyno de Mallorca, dé el primer egenplo de obediencia y observancia á las supremas leyes de la nacion, consignadas en este precioso codigo de dicha constitucion. Bajo cuyo supuesto propone el esponente á la deliberacion de V. S. M. I. que se resuelva una representacion á la superioridad, á fin de que se digne dispensarnos el consuelo de dirigirnos el reglamento para la

organizacion y gobierno de este cuerpo. Ademas de todo lo dicho es de parecer, que se nombre una diputacion, para que esponga al escelentisimo señor capitán general, que habiendo resuelto el ayuntamiento representar acerca de este asunto, le suplica y espera que S. E. por su parte le auxilie y represente igualmente en apoyo de su solicitud, con mucho mas motivo quando en la gazeta de la regencia del reyno ya viene publicado el referido reglamento. Con este paso dará V. S. M. I. un autentico testimonio al publico, del profundo respeto con que recibe y obedece (como acostunbra) las superiores resoluciones, y á un mismo tiempo dará otro generoso egenplo del desprendimiento con que sus capitulares saben despojarse de sus facultades, para someterse á las disposiciones soberanas de las córtes; y si la resoluion de V. S. M. I. se conforma con esta mi esposicion, pido que uno y otro se inserte en los papeles publicos, por considerar que esta providencia colmará de honor al ayuntamiento. Sin embargo V. S. M. I. resolverá con sus superiores luces lo que tenga por mas conveniente. Palma 31 de agosto de 1812. = *Mariano Conrado.* = Y de conformidad se resolvió aprobar dicha esposicion en todas sus partes, y de consecuencia se nonbró la diputacion conpuesta del señor marques del Reguér y D. Mariano Conrado. Palma 1.º de setiembre de 1812. = Por acuerdo de la ciudad. = *Rafael Manera secretario.*

*Palma 3 de setiembre.* — Hoy ha habido salva y repique de campanas en esta ciudad por haber traído un griego la plausible noticia, de que los franceses han levantado ya el sitio de Cadiz, quemando y destruyendo todas las obras que con tanto trabajo levantaron frente de aquella plaza.

CORREO. Hoy á las 5 sale para Villanueva y Sitges.

TEATRO. *El sabio en su retiro y villano en su rincón; Juan Labrador*, (comedia.) = Tonadilla = sainete.

IMPRESA DE MIGUEL DOMINGO.